

HOJA DE DIÁLOGO (HDD)

NOMBRE Y APELLIDO: Roberto Mario Magliano

FILIACIÓN INSTITUCIONAL: Universidad Católica Argentina (UCA)

EJE TEMÁTICO: Derecho y Ética

TÍTULO DE LA PONENCIA: “El Derecho como antropotécnica inmunológica”

El *sentido* del Derecho pasa en la modernidad por tres etapas: 1° la etapa del Derecho como *obligación*; 2° la etapa del Derecho como *satisfacción*; y 3° la etapa del Derecho como *inmunología*. Peter Sloterdijk en su obra *Du mußt dein Leben ändern* [*Has de cambiar tu vida*], menciona tres *sistemas inmunológicos* que atañen al hombre: 1. El sistema inmunológico *biológico*; 2. El sistema inmunológico *social*, con énfasis, en las prácticas *jurídicas*; y 3. El sistema inmunológico *simbólico* (por ejemplo, la religión).

La primera gran construcción doctrinal de la filosofía jurídica moderna ha establecido que la *obligación* constituye la estructura esencial del Derecho. Inmanuel Kant en *Metaphysik der Sitten* [*Metafísica de las costumbres*] dice: “El concepto de derecho, en tanto que se refiere a una obligación que le corresponde (es decir, el concepto moral del mismo), afecta, en primer lugar, sólo a la relación externa y ciertamente práctica de una persona con otra, en tanto que sus acciones, como hechos, pueden influirse entre sí (inmediata o mediatamente)”. Por “obligación” Kant entiende: “...la necesidad de una acción libre bajo un imperativo categórico de la razón.” Por lo tanto, pertenece al ámbito del Derecho: 1. relación *externa* y práctica entre personas; 2. *imperativo* categórico; y 3. determinado por la *razón*. Cumple con el apotegma que formulara Kant: “*sapere aude*” (“atrévete a saber” o “ten el valor de usar tu propia razón”).

Una segunda construcción doctrinal considera que el Derecho debe cumplir estándares de *satisfacción* de aquellos a los que va dirigido. Responde a la siguiente pregunta: El Derecho –la norma- ¿recepta una *demanda* de la sociedad? Cuando el Derecho, en vez de establecer una obligación, recepta y hace lugar a la demanda de un grupo social, ha introducido el *deseo* (junto con la necesidad –*Bedürfnis*-) en la norma. La razón ya no es su fundamento sino ahora el *placer*, que remite a lo meramente *subjetivo*. De esta forma el cumplimiento de una norma se logra, si el deseo es su *causa* y el placer su *objeto*, cuando los grupos a los que se dirige hallan su *satisfacción*, es decir, en tanto se obtenga el placer esperado. Su apotegma se refleja en la siguiente frase de Richard Rorty: “identificar el sentido de la vida con obtener lo que se desea”.

La tercera construcción doctrinal se refiere al Derecho como un *sistema inmunológico*. Su objeto es el *βίος* humano (la *vida* humana). Consiste en someter las potencias psico-físicas humanas a una *ejercitación*, reglada según una técnica específica. Dado que se trata del hombre, esa técnica es una *antropotécnica*. En los términos de Sloterdijk, una antropotécnica es un *procedimiento* de ejercitación tanto físico como mental mediante el cual se optimiza la *inmunización* ante los *riesgos* del vivir. El Derecho es entonces un sistema de prácticas *repetitivas* cuya finalidad es inmunizar al hombre de los riesgos de vivir junto con otros hombres. Se trata de dotar al hombre de una suerte de “armadura” contra la decepción de lo *improbable*. ¿Cómo sería? Según el modo de la *ascesis*, del ejercicio metódico. Con ello el hombre se da *forma* a sí mismo y trata de alcanzar el *rendimiento* más alto de su comportamiento. Un tipo de *training* que trata de llevar la conducta humana al *límite* de su capacidad para potenciarla cada vez más. Cumple con el apotegma que se remite al soneto *Torso arcaico de Apolo*, de Rainer Maria Rilke: “*debes cambiar tu vida*”.